EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, en cumplimiento de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo No.04 de 2019, Resolución No.0728 del 18 de Noviembre de 2019, Reglamento Interno de la Corporación Edilicia “Acuerdo No.05 de 2021”, Resolución No.033 del 06 de Mayo de 2019, “Manual de Contratación del Concejo Municipal Tuluá”, mediante el presente acto y acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que son fines esenciales del Estado: “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.

2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

4. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c), Modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA. La modalidad de contratación directa en los términos de la Ley 1150 de 2007 solamente procederá en los siguientes casos:

5. "(...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En aquellos casos en que la entidad estatal

ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.".

6. Que El Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de ésta modalidad de selección, en este caso, por la causal de: Contrato Interadministrativo.

7. Que el objeto de la presente contratación consiste en: **CONTRATAR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ, PARA EL PERIODO 2027, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EN LO QUE CORRESPONDA POR ANALOGÍA LA LEY 1904 DE 2018 Y DEMAS NORMAS MODIFICATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS.**

8. Que el presupuesto oficial es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE. IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0103 del 19 de octubre de 2026

9. Que la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB – NIT. 802.011.065,** es un establecimiento público de educación superior del orden distrital por lo que cumple con los requisitos legales para la celebración de contratos interadministrativos

10. Que la ley 489 de 1998, señala la asociación entre entidades públicas.

11. Que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

12. Que El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

13. Que el objeto del presente contrato interadministrativo y el mismo se ajusta a los requerimientos establecidos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

14. Que tratándose de un contrato interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, se acredita mediante la idoneidad aportada por la Universidad para la ejecución de las actividades requeridas para el alcance de los objetivos planteados con el contrato interadministrativo

15. Que adicionalmente la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA cuenta con la idoneidad, experiencia y acreditación en alta calidad para el desarrollo de las obligaciones contractuales.**

16. El objeto del presente contrato interadministrativo a celebrar se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones-PAA para la vigencia 2026 de la entidad.

17. Que en virtud de lo expuesto, el Presidente del Concejo Municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la celebración del contrato bajo modalidad de contratación directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB – NIT. 802.011.065,** de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato interadministrativo con **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB , IDENTIFICADA CON NIT. 802.011.065** , cuyo objeto es: “**CONTRATAR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ, PARA EL PERIODO 2027, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EN LO QUE CORRESPONDA POR ANALOGÍA LA LEY 1904 DE 2018 Y DEMAS NORMAS MODIFICATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS”.**

.TERCERO: Determinar el valor del contrato en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) M/CTE. IVA incluido**

CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los Estudios y Documentos previos en la página web en el Sistema Electrónico de Contratación Pública

SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, donde el interesado podrá consultarlos,

QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Tuluá, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENNY MEJIA MARTINEZ
Presidente

Transcribió: Javier Mauricio Gutiérrez Duque - Jurídico – Contratista.
Revisó: HS LEGALITER ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.-Contratista
Javier Mauricio Gutiérrez Duque - Jurídico - Contratista
Aprobó: Denny Mejia Martínez - Presidente